



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 659 -2012-MPP

San Pedro de Lloc, 29 de Octubre del
2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe Legal N° 618-2012-SGAL-MPP de la Sub Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 10185 los empleados de ésta comuna provincial Sres : Arbulú Leguía Roberto, Arias Horna Juanita Alejandra, Calderón Rodríguez Julia Rosa, Cruzado Vergara José del Carmen, Chuquiruna Cholán Zoila Margarita, García Calderon Eudocia Mariana, Guevara Isla Alberto Casinaldo, Mendoza Amaya Luis, Pinegro Terrones Modesto Francisco, Urteaga Cabrera Carmen Rosa, Yengle Isla Carlos Enrique, Yengle Paredes Rosario del Pilar, Yengle Poemape Maria Sebastiana, Zelada Zavaleta Jorge Wilfredo, Chuquilín Chirinos Gregorio , García Zavaleta Pedro, Ripalda Arévalo José, Tello Llican Segundo, García Calderon Milagros, Licera Castillo Roberto, Cubas Cubas Mónica del Pilar, Caceda Gonzales José Belisario, Corrales Valdez Hilario, Isla Pairazamán Gustavo, precisan :

Que el D. U. N° 090-96 establece en su artículo 1° otorgar a partir del 1 de noviembre de 1996 una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes...y administrativos del sector público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley 26553, el cual equivale aplicar el 16% sobre ... la remuneración total permanente ...y remuneración total común,

Que, el D.U. N° 073-97, establece otorgar a partir del 1° de agosto de 1997, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el D.Leg. 276, equivalente a aplicar el 16% sobre ... la remuneración total permanente ...y remuneración total común..., las asignaciones y bonificaciones otorgadas.

Que, el D.U. N° 011-99 establece otorgar a partir del 1° de Abril de 1999 una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el D.Leg. 276 equivalente al 16% sobre la remuneración total permanente ..y remuneración total común.

Por los fundamentos expuestos solicitan el pago de las Bonificaciones especiales detalladas, considerando que a dicha fecha no podían adoptar el régimen de negociación bilateral que establece el D.S. N° 070-85-PCM por cuanto recién en el año 2008 contaban con Sindicato.

La Ley N° 26553, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1996, precisa en el artículo 22 “ En la ejecución de sus presupuestos, los organismos del Sector Público comprendidos en los volúmenes 01, 02, 03, 04, 05 y 06, con excepción de las empresas pertenecientes a los Gobiernos Regionales y Locales, se sujetan a las restricciones del gasto contenidas en el presente título.

I.- En materia de remuneraciones queda prohibo realizar las siguientes acciones:

...e) Incrementar remuneraciones cualquiera sea la denominación, sistema , modalidad o periodicidad.

La Ley N° 26706- Ley de Presupuesto del Sector Público para 1997 precisa en su artículo 9°.-No son de aplicación a los gobiernos locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los respectivos servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

es nulo.

La Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999 precisa en su Artículo 9°.- Tratamiento de las Remuneraciones y Bonificaciones del Sector Público:

....9.2.- La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, y refrigerio y movilidad de los trabajadores de los gobiernos Locales, se atienden con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de cada Municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de Julio de 1985.....No son de aplicación a los gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier Pacto en contrario es nulo.

Que, las normas citadas en el presente acto administrativo pretenden que en el marco del respeto de la autonomía municipal en su organización interna y la aprobación de su presupuesto (inciso 1 del artículo 195° de la Constitución), sean los propios gobiernos locales los que, por vía de la negociación bilateral o colectiva, determinen los alcances de las bonificaciones que se concedan, resulta evidente que tal respeto a la Autonomía Local debe comprender no sólo a los trabajadores activos de las municipalidades, sino también a sus pensionistas, pues tanto los beneficios de unos como los de los otros, se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de los gobiernos locales (Fundamento 3° de la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 2318-2002-AA/TC- APARICIO PRADO DIPAS Y OTROS - LIMA)

Que con informe legal N° 618-2012-SGAL-MPP de fecha 17 de Octubre del 2012 se precisa que siendo los recurrentes Servidores Públicos de un Gobierno Local como es la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, no le es aplicable las bonificación previstas en los Decreto de Urgencia acotados, pues dichos beneficios se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestal. **En tal sentido considerar que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de imponer a las municipalidades el otorgamiento de mayores beneficios a los considerados dentro de sus presupuestos, podría configurarse como una amenaza a la estabilidad económica de estos organismos.**

Que, el acto administrativo que se expide está debidamente motivado de acuerdo al numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley No 27444 del Procedimiento Administrativo General, Principio del Debido Procedimiento que establece, entre otros, a obtener una decisión **MOTIVADA** y **FUNDADA** en derecho, numeral 6.1 del artículo 6° del acotado, la motivación del acto administrativo deberá ser **EXPRESA**, con una enumeración concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso, y una exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican el acto adoptado, y el artículo 187° de la norma legal citada, contenido de la Resolución.

Estando a lo normado por el Inc. 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el pago de bonificación especial prevista en los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 más los devengados e intereses legales solicitados por los empleados municipales que suscriben la solicitud ingresada con expediente N° 10185, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Secretaría General



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Gerencia Municipal
Interesado
Presupuesto
Un. Personal
Archivo